

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1325

RAD.: No. 001-2003-00108-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1325, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Unidad Residencial Kumanday Nit 805.024.995-
Demandado: Lilian Solorzano Mera C.C. 31.929.814
Radicación: 760014003-001-2003-00108-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2022; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY**, contra **LILIAN SOLORZANO MERA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el mes de **noviembre de 2022**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del inmueble con matrícula **370-579202** propiedad de la demandada; ordenado en **auto No. 495 del 7-04-2003** y comunicado con **oficio No. 515 del 07-04-2003**; librado por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 7 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los

Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – COMUNIQUESE al **Juzgado 19 Civil Municipal** que, el presente asunto fue terminado por pago total de las cuotas en mora, lo anterior, en virtud del embargo del crédito solicitado en **oficio No. 302** Radicación **0261-04** de **25/02/2005**, dentro del proceso adelantado por **Administraciones Humberto Gómez** contra **Unidad Residencial Kumanday PH**, y que cursa en esa dependencia judicial.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33538f8ab850f09ca8a525807569ba7dbc44d711879c4c915417cefd01f18920**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1326

RAD.: No. 001-2006-00006-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 74 del expediente digitalizado, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7453f8fe72009d11a35c0ff772da87ebd22154f6d72d1124df8540ce863dc56c**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3027

RAD.: No. 001-2013-00506-00

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$23.102.089,82 M/Cte.**, al **28-07-2014**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$3.689.930,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.571.562,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.571.562,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.312.479**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

**Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

| <i>Número del Título</i> | <i>Documento Demandante</i> | <i>Nombre</i> | <i>Estado</i> | <i>Fecha Constituci</i> | <i>Fecha de Pago</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------------|----------------------|---------------|
| 469030002858747 | 9002809879 | COOPMICROCREDITO COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 06/12/2022 | NO APLICA | \$ 513.257,00 |
| 469030002872211 | 9002809879 | COOPMICROCREDITO COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 05/01/2023 | NO APLICA | \$ 924.643,00 |
| 469030002882710 | 9002809879 | COOPMICROCREDITO COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 03/02/2023 | NO APLICA | \$ 133.662,00 |

Total Valor \$ 1.571.562,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebbbad501ad10036a14631cb98b0b74a4e1f6e5ee56f622fe3e6fa9177dc390**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1236

RAD. No. 001-2016-00752-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1236, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A. Nit. 860.035.827-5

Demandado: Edgar Tacha Tacha C.C. No. 19.297.902

Radicación: 76-001-40-03-001-2016-00752-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **EDGAR TACHA TACHA, C.C. No. 19.297.902** en las entidades bancarias: **MIBANCO S.A., BANCAMIA S.A., BANCOMPARTIR.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$197.016.597.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topos de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico ariasob@bancoavillas.com.co.

Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fec0b7fa6192fd2360f5bde7701d3b244435778bad0fcf2caaf3ad44e9b80**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1237

RAD. No. 001-2018-00214-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1237, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva” Nit. 900.406.150-5

Demandado: Rubén Darío Vallejo Cano C.C. No. 94.497.823

Radicación: 76-001-40-03-001-2018-00214-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **RUBÉN DARÍO VALLEJO CANO, C.C. No. 94.497.823** en las entidades bancarias: **BANCO DE LA MUJER.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$171.412.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topos de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico

mgutierrezp.abogada@hotmail.com. Advirtiéndolo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26280bc4d787941356fa3cfbff0f4baed6a967c975e1df45580536a67aa2f063**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1395

RAD.: No. 001-2021-00141-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1395, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social – LEXCOOP Nit. 900.295.270-2
Demandado: Gerardo Jiménez González C.C. 19.104.505
Radicación: 76001400300120210014100

Solicita la apoderada demandante, la conversión de los títulos judiciales, por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que efectivamente obran depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social – LEXCOOP Nit. 900.295.270-2
Demandado: Gerardo Jiménez González C.C. 19.104.505

SEGUNDO. – POR SECRETARIA infórmese a **COLPENSIONES**, los datos del presente asunto, con el fin de que se sirvan poner a disposición de este proceso los descuentos realizados al demandado en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** del Banco Agrario bajo los siguientes datos.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social – LEXCOOP Nit. 900.295.270-2
Demandado: Gerardo Jiménez González C.C. 19.104.505
Radicación: 76001-4003-001-2021-00141-00

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el

Jp.

cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33292eb658ca3dabe93de806bdd396906ed68fe4d81a8a82037b3be57a9c21b**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1328

RAD.: No. 001-2021-00760-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1328, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALHAMBRA V ETAPA NIT:800.069.529-3

Demandado: ADALGISA AGUILAR GOMEZ C.C.48.646.838

Radicación: 760014003-001-2021-00760-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALHAMBRA V ETAPA**, contra **ADALGISA AGUILAR GÓMEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble propiedad de la demandada con matrícula inmobiliaria **No. 370-201709**; ordenado en **auto No. 265** del **27-09-2021** y comunicado con **oficio No. 1719** de **28-09-2021**, librado por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 3 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d46312ce0a0bced2c3dd2080a8864d127016ae837d8aa55d54cf78ff0149f9**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1238

RAD. No. 001-2021-00956-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **NUBIA BERTIN RAMIREZ**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 86 a la 87 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f73c24373440828ee2c69514f1ff105e5acd070580e901bb3b89d19a2d7aabe**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1329

RAD.: No. 002-1997-14704-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, se aclare los valores de los avalúos indicados en **auto No. 184 de 16 de enero de 2023**, y en el que se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de remate; por lo tanto, y como quiera que de la revisión del expediente se evidencia que le asiste razón, se ordenara fijar nueva fecha para remate, lo anterior, teniendo en cuenta el plazo fijado en el artículo 450 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. **370 – 274308**; avaluado en la suma de **\$10.102.500.00 M/Cte**; el **370 – 274465**; avaluado en **\$120.906.000.00 M/Cte**; y el **370 – 274464** en la suma de **\$117.601.500.00 M/Cte**, la del **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. En el cual obra como **SECUESTRE JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS** (Fl. 65 expediente físico)

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a

Jp.

lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec103a6c5512666341957b78d4e9d3be7cfbae8accb79ac6be9cb41b531ab2c**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1330

RAD.: No. 002-2010-01084-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por el **Juzgado 2 Civil Municipal**, mediante el cual informa la conversión de los depósitos judiciales existentes por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10816cc73731a0f6d69118df44a7f65e3aa3fc12f4391a640dc3d4e2d5902265**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1239

RAD. No. 002-2011-00604-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1239, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Rafel Marmolejo Ortiz. C.C. 65.305.547
Demandados: Teodoro Medina C.C. No. 6.530.668
Radicación: 76-001-40-03-002-2011-00604-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-741833** (Vijes Valle), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, y que le corresponden al demandado, señor **TEODORO MEDINA**, identificada con **C.C. No. 6.530.668**

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358c540794d43eb120b1621fad6c51a6c8ea0a80652d70e84d70625aeb4c5aa2**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1331

RAD.: No. 002-2016-00378-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandada, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$864.000,00 M/Cte.** a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$864.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RAMÍREZ C.C. No 31.972.070**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|----------------------------|----------------------|------------------|---------------|----------------------|
| 469030002826967 | 8903056743 | COOFAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/09/2022 | NO APLICA | \$ 288.000,00 |
| 469030002839129 | 8903056743 | COOFAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2022 | NO APLICA | \$ 288.000,00 |
| 469030002841469 | 8903056743 | COOFAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 01/11/2022 | NO APLICA | \$ 276.000,00 |
| 469030002841470 | 8903056743 | COOFAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 01/11/2022 | NO APLICA | \$ 12.000,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 864.000,00 |

SEGUNDO. – AGREGAR sin consideración, el escrito de medidas, como quiera que el proceso está terminado por pago total.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4427557f9071b5637701b28dded0ffd871d64706da8081e5164502446d07234b**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1240
RAD. No. 002-2017-00347-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a favor de E CREDIT S.A.S. con Nit. 900.097.463-8.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a E CREDIT S.A.S. como parte DEMANDANTE –CESIONARIA-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIERASE al cesionario para que aporte el poder otorgando personería jurídica a la abogada MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 74 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea9500bb178b2eb63e2986d79db8bafbc700fe35560e6b4d2582ac578b6e816**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1241

RAD. No. 002-2019-00252-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e85137be6a1403f2c27ae3a15a2f4455ffbcd945c122ae68688c14b36ed78a**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1242

RAD. No. 002-2021-00833-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfebb390669ded4af908cd6448705fa96dcc13d7bfab6eef834fa96c4a7f778**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1243

RAD. No. 003-2009-00357-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0888** de fecha **13 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por **ASOFIDUCIARIAS.**, mediante el cual informa que “(...) *la Asociación no ostenta facultades de control y supervisión sobre las actividades y negocios propios de sus entidades agremiadas, pues estas son personas jurídicas independientes de la Asociación, y su órgano de vigilancia es la Superintendencia Financiera de Colombia. Aunado a ello, es relevante señalar que, conforme a los Estatutos de la Asociación, se le impide participar o pronunciarse sobre aspectos relacionados con los negocios propios de las sociedades fiduciarias agremiadas, dado que aquellos ordenan expresamente que “la Asociación (...) se abstendrá de intervenir en los asuntos particulares de sus afiliados o en todo aquello que tenga relación con sus negocios, organización y régimen interno”. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f407f92fd12d6cd65ceaf9404f8410c23c5fcbfe33ed73f41865198194abb70e**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1244
RAD. No. 003-2010-00147-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante., el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE al apoderado del parte demandante **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA** para que anexe el informe del avalúo corporativo del predio rural, Lote No. 73 Etapa III de la Parcelación Bosques de Calima, ubicada en el Corregimiento de Aguamona, Municipio de Restrepo, identificado con folio **M.I. 370-59292** y de código catastral 766060001000000010801800000617, ya que una vez revisado el memorial este informe no está adjunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bde2eb0b1bfaa15281c5e2f7aec2b2a654d2871edbf824a1ec098a3cdfb2d4**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes** vigente. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1332

RAD.: No.003-2011-00495-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1332, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Coopberlin Nit. 830.071.133-6

Demandado: Aleyda Avedaño Aguirre C.C. 31.242.434

Radicación: 760014003-003-2011-00495-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; siempre que se ordene el pago en su favor la suma de \$1.090.608.70, M/Cte, por lo tanto, y como quiera que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución los dineros solicitados, y el escrito se encuentra coadyuvado por el demandado, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$1.090.608.70 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA** identificada con NIT No. **901.291.837-3**, y el excedente, por valor de **\$266.419.89 M/cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--|----------------------|------------------|---------------|-----------------|
| 469030002746375 | 8300711336 | COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS BERLIN | IMPRESO ENTREGADO | 16/02/2022 | NO APLICA | \$ 1.357.028,59 |

Total Valor \$ 1,357,028.59

Jp.

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN – COOPBERLIN, contra ALEYDA AVENDAÑO AGUIRRE, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del 30% de la pensión que perciba el demandado como pensionada de Colpensiones; ordenado en auto No. 1042 del 20-02-2020 y comunicado con Oficio No. 01-509 del 11-11-2020; librado por este Despacho judicial (Fl. 52 expediente físico)
- **EMBARGO** que por remanentes fue puesta por parte del **Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, consistente en la quinta parte del salario que perciba la demandada en la Corporación Universitaria Remington comunicada con Oficio No. 08-481 (Fl. 45 expediente físico)
- **EMBARGO** de los bienes remanentes que le pudieren quedar a la demandada dentro del proceso adelantado en el **Juzgado 4 Civil Municipal** dentro del proceso radicado 2011-00070; ordenado en auto del 02-02-2012 y comunicado con Oficio No. 195 del 02-02-2012; librado por el Juzgado 3 Civil Municipal (Fl. 15 expediente físico)
- **EMBARGO** que por remanentes fue puesta por parte del **Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, consistente Embargo y retención del 50% que devenga la demandada **ALEIDA AVENDAÑO AGUIRRE** identificada con la C.C. No. 31.242.434 como pensionada de **COLPENSIONES**; comunicada con Oficio No. 005-212 de 04-02-2016 librado por el **Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias**_(Arch 28 expediente digital)
- **EMBARGO** que por remanentes fue puesta por parte del **Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, consistente Embargo y retención del 25% que devenga la demandada **ALEIDA AVENDAÑO AGUIRRE** identificada con la C.C. No. 31.242.434 como pensionada de **COLPENSIONES**; comunicada con Oficio No. 005-1518 de 21-05-2018 librado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias (Arch 28 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **URBANIZACION DANUBIO** contra **MARIO CARMONA RENGIFO** radicado **035-2016-00416-00**, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con **Auto No. 1824 de 21-05-2021**, (arch. 11 del expediente digital), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9937f7ee5eade40619768106a1946bd4c6cec9c74fdac337251633a7d938cbd8**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1333

RAD.: No. 003-2011-00660-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD**, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **CKJ724** clase: **CAMPERO**, marca: **HYUNDAI**, carrocería: **CABINADO**, línea: **SANTA FE GLS**, modelo: **2003**, color: **ROJO CEREZA GRIS MICA**, cilindraje: **2700**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$12.140.000,00 M/Cte.**, la del **veinticinco (25) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO Prendario** adelantado por **CONEXA INMOBILIARIA LTDA** como DEMANDANTE – **CESIONARIA.**, en contra de **VILMA CASTIBLANCO GIRALDO**, radicado al **No. 760014003-026-2017-00045-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** la señora **MARICELA CARABAL**.

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

Jp.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2b715e8b24b68b0c24817d2518e0eeb07ff443cde85bf50683d48ff221ba83**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1333

RAD.: No. 003-2013-00685-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1333, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Ana Milena Bedoya Botero C.C. 66.806.573
Demandado: Martha Cecilia García C.C. 34.603.412
Javier Sánchez C.C. 14.577.494
Radicación: 760014003-003-2013-00685-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **ANA MILENA BEDOYA BOTERO**, contra **MARTHA CECILIA GARCÍA**, y **JAVIER SÁNCHEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble propiedad de la demandada con matrícula **370-855908**; ordenado en **auto** del **22-10-2013** y comunicado con **Oficio No. 3409** del **22-10-2013**; librado por el Juzgado 3 Civil Municipal (Fl. 5 expediente físico)
- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble propiedad del demandado con matrícula **370-684500**; ordenado en **auto** del **11-06-2014** y comunicado con **Oficio No. 1470** del **11-06-2014**; librado por el Juzgado 3 Civil Municipal (Fl. 16 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ab67d30f02fe3efa07b1c69f66b85e9da07ad7e9be35ac7a161f8da429a729**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1245
RAD. No. 003-2017-00880-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4e158cd357a70a5415d921dd792bcfdd673adc49b0960ff82931aca70bf238**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1335

RAD.: No. 003-2020-00689-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1335, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA COOPRUSACA NIT. 800.035.896-5

Demandado: GERMAN VALENCIA VELASCO CC 16.277.673
JAIRO JIMÉNEZ AMADO C 94.306.178

Radicación: 760014003-003-2020-00689-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA COOPRUSACA**, contra **GERMAN VALENCIA VELASCO** y **JAIRO JIMÉNEZ AMAD** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0401ccb9a33af0ebc97b8b4e9aeca7332bb766c2d5a8739ffcfa875fda94f16**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1246

RAD. No. 003-2022-00232-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55dde3fe73637be4f2a049583e5687ac06e67c5cc97f2ee690146305e737ba9**

Documento generado en 01/03/2023 03:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1247

RAD. No. 003-2022-00292-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00db882ee2d21eb7a44a61c47f20a1fc31a6c8e7c4f4fbf3adc2c847f5ab5bc**

Documento generado en 01/03/2023 03:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1248

RAD. No. 003-2022-00424-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25c1dbe877306034aba9306aba4e17ea21f0b117f5da37d1dc30a9d3e0c3437**

Documento generado en 01/03/2023 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1249

RAD. No. 004-2012-00305-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1249, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial Torres de Comfandi III Etapa Conjunto Q.

Demandado: Juan Carlos González Ocampo C.C. 94.283.931

Fernando González Ocampo C.C. No. 6.464.898

Radicación: 76-001-40-03-004-2012-00305-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **FERNANDO GONZALEZ OCAMPO**, identificado con **C.C. 6.464.898**, como trabajador de la empresa **UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA.**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – **LIBRESE** oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$19.850.000,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico adrianafinlay@yahoo.es Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef77acc61134c8c0cf28ccb873b92ca8c2c8579a8ee80dacc9983558d4ffe5a2**

Documento generado en 01/03/2023 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1250
RAD. No. 004-2018-00053-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte demandada allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788ee38492b2cd58edfd5ce03e553349efdaf0d7dec9b50d44952eb163fba7bc**

Documento generado en 01/03/2023 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1336

RAD.: No. 004-2018-00099-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que de la revisión del expediente, se desprende que, el crédito liquidado no parte de la anterior liquidación ya aprobada, conforme al artículo 446 del C.G.P., tal y como ya en otra oportunidad se le había manifestado al memorialista; por lo tanto, y como quiera que el togado no atendió el requerimiento realizado por el Despacho, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| | |
|--|--------------------|
| Capital | \$2.000.000 |
| Interés de mora 19-01-17 a 29-02-20 | \$1.672.680 |
| Interés de mora 01-03-20 a 10-11-22 | \$1.341.193 |
| Abono por títulos judiciales 10-11-22 | \$3.812.680 |
| Capital aplicado el abono | \$1.201.193 |
| Interés de mora a 10-11-22 | 0 |
| Interés de mora 11-11-22 a 31-01-23 | \$93.925 |
| Total | \$1.295.118 |

Por otra parte, la demandada solicita paz y salvo y la devolución de los títulos judiciales, sin embargo es preciso informarle a la misma que, el Despacho no expide ningún tipo de paz y salvo, además, que el proceso se encuentra activo, por lo tanto, no hay lugar a ordenar la devolución de los títulos judiciales solicitados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-01-2023** en la suma total de **\$1.295.118,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud que realiza la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566adc54e5023ae307a8436c661cde50a591ed976e42ea659e3cd25a2b978f9e**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1251

RAD. No. 004-2019-00889-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4857831b5523517889f267d0eb30ba9d11fa8c900ff38595992d58fe8e737919**

Documento generado en 01/03/2023 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1252

RAD. No. 004-2020-00598-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **PREVIO** a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte actora allegue al Despacho, el certificado de tradición del vehículo, en la forma y términos indicados en el numeral 1 art. 593 del CGP.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1381** de fecha **19 de noviembre de 2020**, allegadas al Despacho por **BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA S.A. Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4fe729adff828a2b4d2f3eaf1c15aa92f79b7599dc12a3e443bb69371ed318**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1253

RAD. No. 004-2022-00078-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ce29faaa46ba5b4927bb1af2822fc7f2c60c65f28d623b2e4816a6beeab357**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1254

RAD. No. 005-2016-00421-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado al Despacho por el apoderado de la parte demandante de fecha **22 de febrero de 2023**, mediante el cual informa que “(...) adjunto el certificado de tradición del inmueble matrícula inmobiliaria 370-57009 en el cual consta que fue vendido por la demandada LUZ KARIME CASTELLANOS YEPES, mediante escritura pública 0753 del 11 de mayo de 2016, según consta en la anotación 21 del certificado de tradición. Por tal razón no fue necesario tramitar ni registrar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali el Oficio de embargo No. 2739 de fecha 24 de junio de 2016. (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf3812366a760a4bfa98f00f2f4bf698e35defdbc836d4e3367adb965e3ac2a**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1337

RAD.: No. 005-2017-00727-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso se le impartirá su aprobación.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos judiciales, si bien es cierto en esta oportunidad, no procede la misma como quiera que no hay liquidación el crédito en firme, lo cierto es que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **26-10-2020**, por un total de **\$8.801.099,32 M/Cte.**, de los cuales **\$4.876.313,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$3.924.786,32 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

SEGUNDO. – NIEGASE la entrega de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e142dcf1a0029daa543128ab25bde81d04fda7c37cd108363fb4afb7eb94d210**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1338

RAD.: No. 008-2013-00744-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado del demandado **José Luis López Muñoz**, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dfb376f7cfc34ca79155c350809bd201b9e30619950da8e20cb8b9cc29a5f0**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1339

RAD.: No. 005-2019-00311-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El demandado **Miguel Andrés Ortega**, insiste en solicitar la devolución de los títulos judiciales en virtud de la terminación por pago decretada en este asunto; sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado nuevamente el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, como quiera que el Juzgado de origen no ha relajado la conversión solicitada desde mediante **auto No. 313 de 23 de enero de 2023**, y remitida a esa dependencia vía electrónica desde el 1º de febrero de la misma anualidad.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/02/2023 09:07:01 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
20190031100

760014003005

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Por otra parte, el demandado **John Edwin Valencia Diaz**, solicita se levanten las medidas de embargo, para lo cual se le informa que, sobre las mismas, se ordeno su levantamiento desde el **19 de octubre de 2022**, mediante **auto No. 5166**, por lo que se requerirá la secretaria para que remita la comunicación de embargo a **Banco Av Villas S.A.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la devolución de títulos judiciales al demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Jp.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, remítase la comunicación de levantamiento de embargo de cuentas decretadas en este asunto, a **Banco Av Villas**, en virtud de la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8ac93177e285bb2e927fc94f44cc52ebb8b2371292e7ed922584741db019**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1255

RAD. No. 005-2021-00460-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b530ffb429093509fe49b715b23e7c397ba77c7710ad290e557d6024ffd516**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1256

RAD. No. 005-2021-00460-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 94 a la 96 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f44ed869e6bc163cbb23bf4f4de2a80ac0086f97609855ca7d8fd94a49ea057**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1257

RAD.: No. 005-2022-00041-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – previo aprobar o modificar la liquidación de crédito **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 92 a la 94 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a8203ea915b4b93835b44745c74d3cf64b8710e5def20e8c6383ad762dfe09**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1340

RAD.: No. 006-2012-00190-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.848.459,00, M/Cte.**, al **30-01-2013**; y a la fecha se ha ordenado el pago de depósitos judiciales por valor total de **\$10.764.240,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.972.160,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.972.160,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.300.301**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------|-----------|------------------|---------------|---------------|
| 469030002781503 | 8001300070 | COOPERATIVAMULTIACI | IMPRESO | 26/05/2022 | NO | \$ 288.000,00 |
| 469030002792072 | 8001300070 | COOPERATIVAMULTIACI | ENTREGADO | 24/06/2022 | APLICA | \$ 288.000,00 |
| 469030002803899 | 8001300070 | COOPERATIVAMULTIACI | IMPRESO | 26/07/2022 | NO | \$ 288.000,00 |
| 469030002814943 | 8001300070 | COOPERATIVAMULTIACI | ENTREGADO | 25/08/2022 | APLICA | \$ 288.000,00 |
| 469030002827313 | 8001300070 | COOPERATIVAMULTIACI | IMPRESO | 27/09/2022 | NO | \$ 288.000,00 |
| 469030002837428 | 8001300070 | COOPERATIVAMULTIACI | ENTREGADO | 24/10/2022 | APLICA | \$ 288.000,00 |
| 469030002849990 | 8001300070 | COOPERATIVAMULTIACI | IMPRESO | 24/11/2022 | NO | \$ 288.000,00 |
| 469030002866916 | 8001300070 | COOPERATIVAMULTIACI | ENTREGADO | 22/12/2022 | APLICA | \$ 288.000,00 |
| 469030002876889 | 8001300070 | COOPERATIVAMULTIACI | IMPRESO | 24/01/2023 | NO | \$ 334.080,00 |
| 469030002890824 | 8001300070 | COOPERATIVAMULTIACI | ENTREGADO | 23/02/2023 | APLICA | \$ 334.080,00 |

Total Valor \$ 2.972.160,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6865075cf9507e243350307a3c9a47858c092f8a52d5aa8e89fb3196993a6d**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1341

RAD.: No. 006-2016-00577-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1341, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Finandina SA Nit 860.051.894-6

Demandado: Erick Arcadio Morales Castañeda C.C. 1.090.398.694

Radicación: 76001400300620160057700

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Finandina SA Nit 860.051.894-6

Demandado: Erick Arcadio Morales Castañeda C.C. 1.090.398.694

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddfb2c82f33f8e8555e8aa8c5bca1a5dfe048b3e0a0861bb3099fe532a7db9d**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Documento generado en 01/03/2023 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1258
RAD. No. 006-2018-00679-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del despacho comisorio **No. 63 del 26 de abril de 2021**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la **INSPECTOR DE TRANSPORTE DE LA ALCALDIA DE CANDELARIA – VALLE** y visible de la página 56 a la 62 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **EFS - 667** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$30.370.000.00 M/Cte.**

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feec49638f62c5ee9fc5fdee6f4cc45051d2fb1d7dac5055f4e615e273cbcdc2**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1342

RAD.: No. 007-2013-00446-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandada, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.755.290,00 M/Cte.**, a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.755.290,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **ANGELA MARIA CARMONA PIZARRO**, con C.C. No. **66.927.247**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------------|-------------------------|----------------------|---------------|
| 469030002886688 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 809.886,00 |
| 469030002886714 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 53.988,00 |
| 469030002886715 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 49.382,00 |
| 469030002886716 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 63.016,00 |
| 469030002886717 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 64.292,00 |
| 469030002886718 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 82.818,00 |
| 469030002886719 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 48.988,00 |
| 469030002886720 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 43.872,00 |
| 469030002886721 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 43.370,00 |
| 469030002886722 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 71.591,00 |
| 469030002886723 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 44.947,00 |
| 469030002886724 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 72.952,00 |
| 469030002886725 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 19.595,00 |

Proceso: ejecutivo singular.
 Radicación: No. 76001400300720130044600.

| | | | | | | |
|-----------------|----------|--------------------------------|----------------------|------------|--------------|---------------|
| 469030002886726 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 59.502,00 |
| 469030002886727 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 71.185,00 |
| 469030002886728 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 104.317,00 |
| 469030002886729 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 50.105,00 |
| 469030002886730 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 30.211,00 |
| 469030002886731 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 12.520,00 |
| 469030002886732 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 5.833,00 |
| 469030002886733 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 23.368,00 |
| 469030002886734 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 36.741,00 |
| 469030002886735 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 25.040,00 |
| 469030002886736 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 26.210,00 |
| 469030002886737 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 24.099,00 |
| 469030002886738 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 39.520,00 |
| 469030002886739 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 18.894,00 |
| 469030002886740 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 12.208,00 |
| 469030002886741 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 18.894,00 |
| 469030002886742 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 21.880,00 |
| 469030002886743 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 9.447,00 |
| 469030002886744 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 38.641,00 |
| 469030002886745 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 10.127,00 |
| 469030002886746 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 44.190,00 |
| 469030002886747 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 23.283,00 |
| 469030002886748 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 19.438,00 |
| 469030002886749 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 28.820,00 |
| 469030002886750 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 29.782,00 |
| 469030002886751 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 7.214,00 |
| 469030002886752 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 600,00 |
| 469030002886753 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 35.329,00 |
| 469030002886754 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 65.530,00 |
| 469030002886755 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 52.592,00 |
| 469030002886756 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 43.056,00 |
| 469030002886757 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 62.044,00 |
| 469030002886758 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 28.417,00 |
| 469030002886759 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 40.721,00 |
| 469030002886760 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 37.747,00 |
| 469030002886761 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 84.042,00 |
| 469030002886762 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 40.717,00 |
| 469030002886763 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2023 | NO APLICA | \$ 4.329,00 |

Total Valor \$ 2.755.290,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
 partes el auto anterior.**

Fecha: 2 de marzo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
 Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b32d016a9aa30e6a675c50ebf65628b00d86c29b1333cf9671a494aec3d08c**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1259
RAD. No. 007-2017-00035-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CyN10/0072/2023 del 12 enero de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que: “(...) con providencia No. 8396 del 19 de diciembre de 2022, resolvió: PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MERCEDES BARANDICA, contra GLORIA EDITH BOTIN ALBAN en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por MERCEDES BARANDICA, contra GLORIA EDITH BOTIN ALBAN, con radicación 007-2017-00035-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente comunicado mediante oficio No.2635 (Fl.10 C2) (...)”.
PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09644fa671463c87bbfbac756487397d561fd08c74260367f6894fe5681a69e4**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1343

RAD.: No. 007-2017-00388-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2692c3868e7a54b15968d99afd8c886f46540ad24dbb334b5ef059f89622c62**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1260
RAD. No. 007-2018-00623-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1260, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: IGT Colombia Ltda., antes, GTECH Colombia Ltda.

Demandado: José Rafael Guerra Agudelo C.C. No. 76.326.459

Radicación: 76-001-40-03-007-2018-00623-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el Representante Legal Para Asuntos Judiciales de **IGT COLOMBIA LTDA.**, antes, **GTECH COLOMBIA LTDA.**, Dr. Darío Fernando Hernández Zamora, a favor de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, Representada legalmente por la **Dra. Emilcen Basto Moreno**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIA** – a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL**, identificada con **C.C. No. 1.045.689.897** y **T.P. No. 306.000** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, **NIT. 860.516.834 - 1**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a1f2dd22b27a13098a32eb25cae8c864a0fb8a151f1446d10d69431d417307**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1344

RAD.: No. 007-2018-01210-00

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e762e89a6e225d3f46592193e813b68c03c423b8c129d937b36d9d588cc4ac9f**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1345

RAD.: No. 007-2019-00793-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1345, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Comercial San Andresito Sur Nit. 900.348.487-2

Demandado: José Luis Becerra Celis

Radicación: 760014003-007-2019-00793-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 31 de diciembre de 2022; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO SUR PH**, contra **JOSE LUIS BECERRA CELIS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el **31 de diciembre de 2022**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos que posea el demandado sobre el bien inmueble con matrícula **370-874925**; ordenado en **auto No. 4224** del **18-11-2019** y comunicado con **Oficio No. 3990** del **18-11-2019**; librado por el **Juzgado 7 Civil Municipal** (Fl. 3 expediente físico)
- **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que posea el demandado, bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 4224** del **18-11-2019** y comunicado con **Oficio No. 3991** del **18-11-2019**; librado por el **Juzgado 7 Civil Municipal** (Fl. 4 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebd11b2fc2d1d7b5e7b4338e950b9dd81fbb45292822af0841ca7b03387b89c**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1261

RAD. No. 007-2020-00009-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564de9b9237f4dc0328f0c8c545653ecbfc8ad4adc13c3a479b16533769291bc**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1346

RAD.: No. 008-2013-00744-00

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d4bd509c8e86afbcc927f8d1bdd0e30316cb70cb78f5da38c2b833a4e0bd33**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1347

RAD.: No. 008-2017-00382-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf6f7a00076e2401dccbfd7b8a7e0a406f7c27d84796f97d3e8ae7a040b9f5**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1348

RAD.: No. 008-2019-00224-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que el nombre del beneficiario de los títulos ordenados en **auto No. 744 de 8 de febrero de 2023**, se encuentra errado, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 744 de 8 de febrero de 2023**, en su único numeral en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario es **GUSTAVO ADOLFO DOSMAN GONZÁLEZ** con C.C. **1.113.038.747**

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al **auto No. 744 de 8 de febrero de 2023**, en virtud de la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 de MARZO de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1852f6dcf514795d03439eac1d32a500e0579c074245a520a229982f084a20**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1349

RAD.: No. 008-2020-00595-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1349, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RONAL DARÍO MEDINA RIVERA Cc: 1.144.065.173

Demandado: CRISTIAN FERNANDO MOLINA MONDRAGÓN Cc: 1.144.068.939

Radicación: 760014003-008-2020-00595-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **RONAL DARIO MEDINA RIVERA**, contra **CRISTIAN FERNANDO MOLINA MONDRAGON** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo motocicleta de placas **KHR27E** propiedad del demandado **CRISTIAN FERNANDO MOLINA MONDRAGON**; ordenado en **auto No. 1259** del **18-12-2020** y comunicado con **oficio No. 426**, librado por el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 13 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694a1ec92f1362f420c19c62b73490e3297347ce7c1927dbeb97b357902ef0d4**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1350

RAD.: No. 009-2016-00658-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 29 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff59284f1d344906af3dd607d3472cb8850f57368dd71c98568cdf97e7328fc**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1351

RAD.: No. 009-2017-00757-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1351, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancoomeva SA NIT 900.406.150-5
Demandado: Leonor Carvajal Taborda C.C. 36.600.242
Radicación: 760014003-009-2017-00757-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COOMEVA SA**, contra **LEONOR CARVAJAL TABORDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que tenga la demandada bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 4319** del **14-11-2017** y comunicado con **Oficio No. 3601** del **14-11-2017**; librado por el **Juzgado 9 Civil Municipal** (Fl. 3 expediente físico)
- **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que tenga la demandada bajo cualquier concepto en Banco Finandina; ordenado en **auto No. 189** del **20-01-2020** y comunicado con **Oficio No. 01-686** del **09-03-2020**; librado por este Despacho judicial (Fl. 12 expediente físico)

Jp.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0801ea0032950d5e2ed3d130491a0748a94a7e1711a4ddd00cb6be0cf092678**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1352

RAD.: No. 009-2018-00156-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1352, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: María Fernanda Matta López C.C. 66.919.192

Demandado: Fabian García Sarasti C.C. 94.318.192

Radicación: 76001400300920180015600

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: María Fernanda Matta López C.C. 66.919.192

Demandado: Fabian García Sarasti C.C. 94.318.192

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d87d822f889cc465a4bf38a6aa3016c42945a41257268ed00e05d5940b70624**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Documento generado en 01/03/2023 03:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1262

RAD. No. 009-2020-00238-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0570** de fecha **1 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS.**, mediante el cual informa que “(...) *nos permitimos compartir información correspondiente del usuario JAIME HERNANDO ZEA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No 1088289976. Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Retirado sin derecho a los servicios de salud, con fin de vigencia 2023/01/13 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS. En nuestra base de datos registra dirección CL 10 15 – 90 CL 10 15 - 90 Pereira - Risaralda Teléfono 3127746925, registra dirección email alejolata@gmail.com. (...).*” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78af995e56de40eb7bd6a86a206e09fd98aa90d5049f2c0b8c201ed3365cc6e5**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1263
RAD. No. 010-2015-00139-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. CYN/001/0997/2022 del 24 de junio de 2022, sin diligenciar**; allegado a este Despacho por el Juzgado Civil Municipal de Funza – Cundinamarca, y visible en las páginas 218 a la 239 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d211d73dbef154798ff1ffed7effc47b2f6eeb70f5c4597a12b22926cf5c56c**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1353

RAD.: No. 010-2017-00882-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, respecto de la demanda **NORA DOLORES BOLAÑOS**, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiéndose igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8236208cd794823dce30c90e69ddeab10aedec89d904300c33017c4730e33ca7**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1264
RAD. No. 010-2019-00757-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por los apoderados judiciales de las partes demandantes **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PRGRESO SOCIAL LTDA. – PROGRESEMOS** -, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 136 a la 140 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257c2c287337553476d58e5a7886245472ff8df9ffaf8a1e2db0447b8b0f68ff**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1354

RAD.: No. 011-2013-00986-00

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, póngase a disposición del interesado el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al memorialista que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e02b9a50394b60d9f25b7046ac49bbb02a741c2e060ea37e4bcbd1654fe4b63**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1265
RAD. No. 011-2014-00675-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0426 del 30 de enero de 2023**, allegada al Despacho por el **BANCO BANCOLOMBIA**, mediante la cual informa que “(...) *la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc1c9c9d7571d37dd3dbaf90a4eddd815be621274655e0bccb3f3bdead2d83f**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1355

RAD.: No. 011-2019-00499-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que el nombre del beneficiario de los títulos ordenados en **auto No. 544 de 1º de febrero de 2023**, se encuentra errado, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 544 de 1º de febrero de 2023**, en su único numeral en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario es **JUAN CARLOS RINCON MONTERO** con C.C. **16.828.549**

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al **auto No. 544 de 1º de febrero de 2023**, en virtud de la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de MARZO de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a26a9cd069dc10421a4f14101481294b4e301b34eb68d7ef9e518569a941bc**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1356

RAD.: No. 012-2015-00168-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed4c666ad4cfc9693cca83d7896a2be8a5269a05e661bcf3ee967e468372775**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1357

RAD.: No. 012-2016-00605-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

ESTESE el apoderado demandante, al **auto No. 6161 de 5 de diciembre de 2022**, notificado en **estado No. 93 de 6 de diciembre de la misma anualidad**, mismo en el que se le niega la entrega de los títulos solicitados, por las razones ahí expuestas.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c699fc35161d77a96ded39dcc99a82429870c39cb425d2826d8e019bc6f613**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1358

RAD.: No. 013-2016-00801-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4efc7a74f8f01750c3b99079b184bd9aca0e6de5e9fe5e50ea7252def7ab7ad**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1266
RAD. No. 013-2018-00294-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a favor de E CREDIT S.A.S. con Nit. 900.097.463-8.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a E CREDIT S.A.S. como parte DEMANDANTE –CESIONARIA-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIERASE al cesionario para que aporte el poder otorgando personería jurídica a la abogada Martha Janeth Mejía Castaño, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 74 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228b2095ffe6e7e02772b4df935dc8f9903f86e09ccf4060c2252e7e95ec8b1b**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1359

RAD.: No. 013-2019-00116-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dafdbe988f60ce7922d688593bd236e16405ee9f9ad644afe55eb8204760c8f**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1267

RAD. No. 013-2019-00278-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-426296**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 18.715.500,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228bb20269d85a9feff1cfdc39c31c8f5fdb532cf5e326c805550addbd8bd88**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1360

RAD.: No. 014-2016-00506-00

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, del estudio del plenario se desprende que no existe liquidación del crédito en firme, en consecuencia, su petición se torna improcedente, como quiera que no se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que no se accederá favorablemente a lo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la fijación de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte inteersada, para que, en el término de ejecutoria, presente la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bf89202d31d8cb281ec3e3583b9a3439931b9425671f76418146a62f25b4e4**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1361

RAD.: No. 014-2017-00081-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandada, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.607.923,00 M/Cte.**, a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.607.923,00, M/cte.**, a favor de la parte demandada, **RUBEN DARIO BERMUDEZ** con **C.C. 16.702.234**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---|----------------------|------------------|---------------|-----------------|
| 469030002741495 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI | IMPRESO ENTREGADO | 02/02/2022 | NO APLICA | \$ 2.607.923,00 |

Total Valor \$ 2.607.923,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9cb624304b444aac4fecbe66c5cf3a2d275f4e1e83ce8035000e7ae7cdd1b2**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1362

RAD.: No. 014-2017-00385-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1362, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Milton Raúl Carmona C.C. 10.542.505
Demandado: Iván Serrano Nieto C.C. 93.409.744
Radicación: 760014003-014-2017-00385-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **MILTON RAUL CARMONA** contra **IVÁN SERRANO NIETO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCION** del derecho de cuota equivalente al 50% del dominio o posesión que tiene el demandado sobre el inmueble con matrícula **370-81254**; ordenado en **auto No. 4109** del **27-10-2017** y comunicado con **Oficio No. 4140** del **27-10-2017**; librado por el **Juzgado 14 Civil Municipal** (Fl. 74 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cac83628bd4bab2afbd8dffa8b4d66c90ab3452b0bdbb3b8d34c3c52515042**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1363

RAD.: No. 014-2020-00441-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1363, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Asocc NIT 9002235565
Demandado: Clodomiro Gutierrez Idrobo C.C. Nro. 14.981.685
Radicación: 760014003-014-2020-00441-00

En escrito que antecede, el **Juzgado 14 Civil Municipal**, informa que ordeno la conversión de los títulos solicitados por embargo mediante **oficio No. 279** de **21-10-2020**, sin embargo revisado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que los mismos, pese haber sido ordenados, no han sido convertidos, por lo tanto, se requerirá al Juzgado para que realice la conversión de los títulos que informa en su **auto No. 1611** de **24-06-2022**, dentro del proceso bajo el **radicado No. 014-2019-00074**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al **Juzgado 14 Civil Municipal** para que realice la conversión de los títulos dejados a disposición de este asunto, mediante auto proferido por esa dependencia judicial dentro del proceso radicado **No. 014-2019-00074**, en **auto No. 1611** de **24-06-2022**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Jp.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 14 Civil Municipal informando:

PRIMERO: LÍBRESE Oficio al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, informando que lo solicitado en el Oficio No. 2279 calendarado el 21 de octubre de 2020, por el Juzgado Catorce Civil Municipal del Cali **SI SURTE EFECTOS**, por cuanto es el primero que llega en tal sentido al citado proceso, con respecto a los dineros que reposan en la cuenta del juzgado y que le corresponden al demandado CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, identificado con C.C. Nro. 14.981.685

SEGUNDO: ORDENAR la transferencia de los títulos descontados al señor CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, identificado con C.C. Nro. 14.981.685 **TAPASCO RUIZ**, que se encuentra a cargo de este asunto, a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a través del portal del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el embargo de dineros decretado por el juzgado, dentro del proceso con radicación 2020-00441-00, adelantado por COOPERATIVA ASOCC en contra de CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80182ac3a86b844db610f3a1ed0627669b4820dd2b0f53f69cc4ef48fdde152**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1364

RAD.: No. 015-2020-00363-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso toda vez que llegaron a un acuerdo de pago; sin embargo, es preciso manifestar que, el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y está en etapa procesal tal solicitud no es procedente, conforme a lo establecido en el art 161 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión solicitada por las partes, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dcaca0781fc2b6dd9a8ba977c50c137da7cdc434674c1ba11986332f778c07**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1269
RAD. No. 015-2020-00735-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con **C.C. No. 16.677.037** y **T.P. No.35.381** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2329786c7b653b6bc494ed086645b726f05e7a9e21bc73a45c3021faba3f9b7d**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1270

RAD. No. 016-2020-00189-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ**, identificado con **C.C. No. 94.536.420** y **T.P. No.165.612** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7161aaebd05612b1a47412063c6350318fe3d1a32e827bf173da148bf76d815**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1271

RAD. No. 016-2020-00189-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0868** de fecha **6 de julio de 2020**, allegadas al Despacho por **BANCOOMEVA S.A. Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72333c972011b820adb17e1ab994e43e5fd631cd459a03693229a23126d3511**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1365

RAD.: No. 016-2021-00922-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1365, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5
Demandado: KATERINE GOMEZ RAMIREZ CC 66877583
Radicación: 760014003-016-2021-00922-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AV VILLAS SA**, contra **KATERINE GÓMEZ RAMÍREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional, que devengue la demandada **KATERINE GÓMEZ RAMÍREZ**, como empleada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; ordenado en **auto No. 104** del **19-01-2022** y comunicado con **oficio No. 40** del **19-01-2022**; librado por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 09 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b799bdbc742e7fc694f9583b1a670a5978505afb60978623390e6ffe0b9484**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1366

RAD.: No. 016-2022-00275-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1366, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8

Demandado: ELIA MARIA ARBOLEDA CASTRO C.C. 31916018

Radicación: 760014003-016-2022-00275-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO FALABELLA S.A.**, contra **ELIA MARIA ARBOLEDA CASTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que posea la demandada señora **ELIA MARIA ARBOLEDA CASTRO**, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-960846**; ordenado en **auto No. 1049** del **29-04-2022** y comunicado con **oficio No. 818** del **29-04-2022**; librado por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 12 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e01d93e411fbf00f101643a7940fe7c4fadb5ab7f251e264d6887d083caed05**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1272
RAD. No. 017-2017-00387-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CYN/008/0154/2023 del 08 de febrero de 2023**, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE**, mediante el cual informa que “(...) *que no será posible tener en cuenta el embargo de remanentes del señor Manuel José Rincón Castaño debido a que no es parte dentro del presente proceso. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 017-2017-387.*” (Fdo.) El Juez **CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**. (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f6a5190fb7ee82c207bd57ee925c99dc88545d50be493a9ba40caa4fd4a87a**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1367

RAD.: No. 017-2018-00646-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1367, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa – Coofamiliar – NIT 890.305.674-3

Demandado: Mauricio Cortes Sandoval - C.C. 1.113.520.00

María Nancy Pacheco Muñoz – C.C. 29.345.613

Radicación: 76001400301720180064600

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa – Coofamiliar – NIT 890.305.674-3

Demandado: Mauricio Cortes Sandoval - C.C. 1.113.520.00

María Nancy Pacheco Muñoz – C.C. 29.345.613

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Código de verificación: **da8a3c1893637d4438f77cd36f22cd4bd5b8f9bde95cc13945e82220a44e82bf**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1273

RAD. No. 017-2019-00380-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a5356de74cd8e4fb6ea896fd3e62b5defbb5f929c32cc1bd7fb8f1baef77e9**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1368

RAD.: No. 018-2017-00450-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandada, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.439.621,00 M/Cte.**, a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.439.621,00, M/cte.**, a favor de la parte demandada, **LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO** con **C.C. 66.677.571**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|------------------|---------------|-----------------|
| 469030002743643 | 16711953 | HAROLD WILSON MONTES CORDOBA | IMPRESO ENTREGADO | 07/02/2022 | NO APLICA | \$ 1.255.293,00 |
| 469030002743644 | 16711953 | HAROLD WILSON MONTES CORDOBA | IMPRESO ENTREGADO | 07/02/2022 | NO APLICA | \$ 184.328,00 |

Total Valor \$ 1.439.621,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd586c3af867524cfe08080b52660c13fc4e1abfc624662909a80f0d95442f42**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1274
RAD. No. 018-2018-00901-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico legisgroupabogados@gmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b4280d62bb6a3640eaa3418f0ee4e5202e9ddf568b7401c5b22103b5aaf8a**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1369

RAD.: No. 018-2018-1129-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5739060409df8ceba5d5851e05388acdc7783a2db5bd0a56b56d8c7547f70e6a**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1370

RAD.: No. 018-2019-00477-00

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$11.900.000, M/Cte.**, al **12-02-2020**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.537.011,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.257.322,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.257.322,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **YAMILETH PARRA LAGAREJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.857.024**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|------------------|---------------|---------------|
| 469030002874049 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 195.229,00 |
| 469030002874050 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 493.651,00 |
| 469030002874051 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 195.229,00 |
| 469030002874052 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 176.934,00 |
| 469030002874053 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 176.934,00 |
| 469030002874054 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 176.934,00 |
| 469030002874055 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 204.299,00 |
| 469030002874056 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 38.535,00 |
| 469030002874057 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 204.299,00 |
| 469030002874058 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 435.695,00 |
| 469030002874059 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 408.598,00 |

| | | | | | | |
|-----------------|----------|----------------------------|----------------------|------------|--------------|---------------|
| 469030002874060 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 204.299,00 |
| 469030002874061 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 204.299,00 |
| 469030002874062 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 204.299,00 |
| 469030002874063 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 204.299,00 |
| 469030002874064 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 529.490,00 |
| 469030002874065 | 66857024 | YAMILETH PARRA LAGAREJO | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2023 | NO APLICA | \$ 204.299,00 |

Total Valor \$ 4.257.322,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038318e72fc3cefe263c6677767becb98f6290b83c6beede51cdf389112bd630**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1371

RAD.: No. 018-2020-00335-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-12-2022** en la suma total de **\$164.302.994,51 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 41 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9c95f9baca7929feb3d2ee6efe48d88999f4a1c45e7043d438fc54e71842f9**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1275

RAD. No. 018-2021-00452-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **LUIS FELIPE ANDRES VARONA CEBALLOS**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 123 a la 126 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – **PREVIO** a impartir el trámite solicitado, de corrección del despacho comisorio **No. 035** proferido por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, en el proceso de referencia radicado el 16 de marzo de 2022 en la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia -, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que allegue al Despacho, el documento que se pretende corregir, como quiera que revisado el plenario se avizora que el despacho comisorio librado por el Juzgado de origen, es claro en indicar que resolvió, “(...) *COMISIONAR al señor Juez 36 o 37 Civil Municipal de Cali (REPARTO) para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-199469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Igualmente se facultará al comisionado para subcomisionar, si a ello hubiere lugar (...).*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8685670c2bc44dd58d94e9ac5968fad81bf3295a4e25ddde3493731e5350b7**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvasse proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1372

RAD.: No. 018-2021-00576-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1372, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1,

Demandado: JHAIR ALEJANDRO DUQUE GOMEZ CC 1.017.122.953

LADY DIANA MONTEALEGRE SALVERRY CC 67.025.384

Radicación: 760014003-018-2021-00576-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA SA**, contra **JHAIR ALEJANDRO DUQUE GÓMEZ** y **LADY DIANA MONTEALEGRE SALVERRY** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los inmuebles dados en garantía con las matrículas inmobiliarias **Nos. 370-786930** y **370-786836** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados **JHAIR ALEJANDRO DUQUE GÓMEZ** y **LADY DIANA MONTEALEGRE SALVERRY**; ordenado en **auto No. 2498** del **05-08-2021** y comunicado con **oficio No. 2568** de **05-08-2021**, librado por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 6 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d644d8d4ab7b687a4d89aacd40991c6308639d24109337d5fd9b6d7fc6066fdf**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1276

RAD. No. 019-2016-00125-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 001-2002** de fecha **12 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por **EMCALI E.I.C.E. – E.S.P.**, mediante el cual informa que:

“(…)

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que al señor FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA, presenta los siguientes embargos:

| JUZGADO | OFICIO | FECHA | DEMANDANTE | % |
|--|--------|------------|------------------------|----|
| 08 Civil Municipal de Ejecución de Cali | 0677 | 2017-03-22 | Cooptecpol | 30 |
| 32 Civil Municipal de Cali | 1074 | 2017-03-28 | Coopserp | 50 |
| 07 Civil Municipal de Ejecución de Cali | 3836 | 2018-11-13 | Coodistribuciones | 20 |
| 17 Civil Municipal de Cali (Trasladado a la Oficina de Ejecución Cali) | 0204 | 2019-10-31 | Cooperativa Coop Asocc | 30 |
| 27 Civil Municipal de Cali (Trasladado a la Oficina de Ejecución Cali) | 1510 | 2020-11-20 | Coopeoccidente | 30 |

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos las retenciones ordenadas por su Despacho.

“(…)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe75293fad4635a0ecad397eecd87277291f07fe86c9397b6be22fef0f58359**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1373

RAD.: No. 019-2019-00573-00

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$27.424.207,86 M/Cte.**, al **30-06-2020**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$11.906.385,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$11.906.385,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP** con Nit No. **900.295.270-2**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



| <i>Número del</i> | <i>Documento</i> | <i>Nombre</i> | <i>Estado</i> | <i>Fecha</i> | <i>Fecha</i> | <i>Valor</i> |
|-------------------|------------------|--|----------------------|--------------|--------------|---------------|
| 469030002827441 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 27/09/2022 | NO APLICA | \$ 448.361,00 |
| 469030002829531 | 9002952702 | COOP MULTIAC INTEGRA INTERMEDIACIÓN LEXCO | IMPRESO ENTREGADO | 30/09/2022 | NO APLICA | \$ 417.769,00 |
| 469030002830337 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 424.493,00 |
| 469030002830338 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 448.361,00 |
| 469030002830339 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 424.493,00 |
| 469030002830340 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 448.361,00 |
| 469030002830341 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 424.493,00 |
| 469030002830342 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 448.361,00 |
| 469030002830343 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 424.493,00 |
| 469030002830344 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 448.361,00 |
| 469030002830345 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 424.493,00 |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|-----------------|----------------------|------------|--------------|---------------|
| 469030002830346 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 448.361,00 |
| 469030002830347 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 424.493,00 |
| 469030002830348 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 448.361,00 |
| 469030002830349 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 424.493,00 |
| 469030002830350 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 448.361,00 |
| 469030002830351 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 424.493,00 |
| 469030002830352 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 448.361,00 |
| 469030002830353 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 424.493,00 |
| 469030002830354 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 424.493,00 |
| 469030002830355 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 424.493,00 |
| 469030002830356 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2022 | NO APLICA | \$ 424.493,00 |
| 469030002837554 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 24/10/2022 | NO APLICA | \$ 448.361,00 |
| 469030002850126 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 24/11/2022 | NO APLICA | \$ 448.361,00 |
| 469030002867043 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 22/12/2022 | NO APLICA | \$ 448.361,00 |
| 469030002877023 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 24/01/2023 | NO APLICA | \$ 507.184,00 |
| 469030002890956 | 9002952702 | LEXCOOP LEXCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 23/02/2023 | NO APLICA | \$ 507.184,00 |

Total Valor \$ 11.906.385,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 2 de marzo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950cb5c546abf3e9d66f15c9708763f9df567abd6337c00fa5f03991ce6107b9**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1277

RAD. No. 020-2019-00844-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421fa4e862d170981ed4aa888f55bc9c28a04e5fed0eac373edc99926ed99b**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **hay embargo de remanentes** a favor del proceso con radicado **015-2021-00152-00** el cual es tramitado en el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1374

RAD.: No. 021-2018-00382-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1374, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Alveiro Mejía Arango C.C.16.749.476
Demandado: Martha Cecilia Caicedo31.994.435
Soraya Piedrahita Rodríguez C.C. 31.996.193
Radicación: 760014003-021-2018-00382-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **ALVEIRO MEJIA ARANGO**, contra **MARTHA CECILIA CAICEDO** y **SORAYA PIEDRAHITA RODRÍGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCION** del derecho de cuota equivalente al **50%** del dominio o posesión que tiene el demandado sobre el inmueble con matrícula **370-81254**; ordenado en **auto** del **01-06-2018** y comunicado con **Oficio No. 3274** del **14-06-2018**; librado por el **Juzgado 21 Civil Municipal** (Fl. 4 expediente físico)

- **EMBARGO y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario y que devengan las demandadas como empleadas de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA SA DELUD S.A. – NUEVA EPS**; ordenado en **auto** del **01-06-2018** y comunicado con **Oficio No. 3575** del **14-06-2018**; librado por el **Juzgado 21 Civil Municipal** (Fl. 5 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **Juzgado 15 Civil Municipal de Cali**, para el proceso **EJECUTIVO** propuesto por **LEXCOOP** contra **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ** radicado **015-2021-00152-00**, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con **Auto No. 1824 de 21-05-2021**, (arch. 11 del expediente digital), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e146a22d28b360b1b65488efec47141751bfaa7e8ec9fbf8a91bd56dcbfafb3f**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1278

RAD.: No. 021-2022-00038-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – previo aprobar o modificar la liquidación de crédito **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 165 a la 167 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1375628fb92a49c677fa64cce98dfd647cf4ecc9463f4d4e9bc9d404f7151058**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1279

RAD. No. 021-2022-00050-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y visible en el cuaderno principal de la página 157 a la 160 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044e55848cef100e9bd9cae5d622fea00d07a85600580b4e786dfdd7df6c61a3**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1280

RAD. No. 022-2016-00704-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1280, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva” Nit. 900.406.150-5

Demandado: Steisy Rodriguez C.C. No. 31.579.386

Radicación: 76-001-40-03-022-2016-00704-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **STEISY RODRIGUEZ, C.C. No. 31.579.386** en el **BANCO DE LA MUJER**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$110.695.233.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico mgutierrezp.abogada@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28f124c0f65a8774bca08b19c72c98e8bd00f50ce0a0deac6bb3418ac9b17b1**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1281

RAD. No. 022-2019-00782-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde indica la actualización de domicilio físico profesional, para efectos de notificaciones. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0ff8b5c5abeb356853eaf85e783203cb76432b60d9cb67d2b8e729627048d3**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1282

RAD. No. 022-2021-00671-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra el BANCOLOMBIA S.A. contra FERNANDO MORALES CORTÉZ, identificada con C.C. 94.413.264.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como acreedor hasta la suma de \$62.417.725.00 M/Cte.

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

QUINTO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, como parte DEMANDANTE –CESIONARIA-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEPTIMO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b4226b5631db5fb45aeb3fc1fdf84ad55e9d40ff6cca8f8f463949f43590c4**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1283

RAD. No. 022-2022-00124-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1283, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: James Peña Díaz C.C. 1.151.948.150
Demandado: Luis Armando Orobio Perlaza C.C. No. 16.945.126
Radicación: 76-001-40-03-022-2022-00124-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **LUIS ARMANDO OROBIO PERLAZA, C.C. No. 16.945.126** en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLMENA BCSC, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO PROCREDIT, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO UNION COLOMBIANO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCO BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR, SERFINANZA**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$13.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así

mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico jp Diazperias@gmail.com Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placa **CQL - 135**, registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V), y de propiedad del demandado, señor **LUIS ARMANDO OROBIO PERLAZA, C.C. No. 16.945**.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad, con copia al correo jp Diazperias@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEXTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab92b3c0ebe22718231297204308cb6c7d89ad673ee1638b9ae4707848ce9a6**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1375

RAD.: No. 023-2019-00019-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceb0a15f7dd2041b1d2cb24e5cd1f769cfdd31548de145ee8ed65db83990af6**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1376

RAD.: No. 023-2019-00094-00

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que la cedula del beneficiario de los títulos ordenados en auto No. 548 de 1 de febrero de 2023, se encuentra errado, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 548 de 1º de febrero de 2023**, en su único numeral en el sentido de indicar que el número de cedula del beneficiario **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES** con C.C. **1.144.042.880**

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al **auto No. 548 de 1º de febrero de 2023**, en virtud de la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 de MARZO de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6042a64a7119af64c861df7160ddf41792202391ca5da48989ac62915d4ee21**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1377

RAD.: No. 023-2019-00723-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1377, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Harold Moreno Crespo C.C. 16.604.294

Demandado: Francia Elena González C.C. 25.611.555

Ricardo Antonio Jiménez Torres C.C. 73.106.348

Radicación: 76001400302320190072300

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Harold Moreno Crespo C.C. 16.604.294

Demandado: Francia Elena González C.C. 25.611.555

Ricardo Antonio Jiménez Torres C.C. 73.106.348

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b27113cead339cdf5e783cf30b7f60a003a5d36b06e0c8bf7cd19da1e3c753a**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Documento generado en 01/03/2023 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1284
RAD. No. 023-2021-00689-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por los apoderados judiciales de las partes demandantes **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y **FONDO NACIONAL DE GARNTÍAS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y visible en el cuaderno principal de la página 129 a la 130 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARNTÍAS S.A.**, y visible en el cuaderno principal de la página 133 a la 137 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63edb0398373cc39c533fb97c20ea24c3de94a98d0cb39774c70ec3dafa8356d**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1285

RAD.: No. 023-2021-00834-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1285, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938

Demandado: Deyanira Duque Casas C.C. No. 38.869.661

Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00834-00

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante **PILAR MARIA SALDARRIAGA C.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DEYANIRA DUQUE CASAS** identificada con **C.C. No. 38.869.661**

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor hasta la suma de **\$14.899.997.00 M/Cte.**

CUARTO. – TIENESE en adelante como demandante a **BANCOLOMBIA S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

QUINTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DIEGO PAZ**

CASTILLO identificado con **C.C. No. 16.677.037** y **T.P. No. 35.381** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14a6c8b04397cf443dab97538e38ff8300a9e78a580d9cc487ec63d7f4a07cb**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1378

RAD.: No. 023-2021-00865-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1378, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas S.A. NIT 8600358275
Demandado: Duberney Galeano Zapata CC 2699832
Radicación: 760014003-023-2021-00865-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AV VILLAS SA**, contra **DUBERNEY GALEANO ZAPATA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-416980 de propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 3713** del **07-10-2021** y comunicado con **oficio No. 1836** de **22-10-2021**, librado por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 4 expediente digital)
- **EMBARGO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-416980** de propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 3713** del **07-10-2021** y comunicado con **oficio No. 1837** de **22-10-2021**, librado por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 3 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bbf72df4447a2ecf6265b2ed5513729799034232911cf2b4d89e816884e8fb**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1286
RAD. No. 023-2022-00432-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe a los correos electrónicos notificacionesprometeo@aecsa.co .

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7376a2830815566185f7416efb51a790f694fb9fa0057220693257a57a0ec60**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1287
RAD. No. 024-2017-00555-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO BBVA, a favor de AECSA S.A.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a AECSA S.A. como parte DEMANDANTE – CESIONARIO – a fin de que la parte demandada se entienda con el respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c337d99cf0dd5d6da19a0db20216a05ef79bd283f48a8ccea905123582b170**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1379

RAD.: No. 024-2019-01412-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la demandada, en virtud de la suspensión del proceso por insolvencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d13967f099e2891b0b9d6d0ce92f388a71f2c2af4a2f8e8f40ce41820c7831**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1288

RAD. No. 025-2013-00681-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1288, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Grupo Consultor Andino S.A.S Nit: 860.516.834-1 Cesionario Banco AV Villas

Demandado: Jorge Enrique Astudillo Guerrero C.C. 14.957.928

Radicación: 76-001-40-03-025-2013-00681-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **JORGE ENRIQUE ASTUDILLO GUERRERO**, identificado con **C.C. 14.957.928** como trabajador o contratista de la empresa **ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. NIT 900.870.275.**

SEGUNDO. – **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad al correo especialeslaesmeralda@gmail.com, limitando el embargo a la suma de **\$54.957.100.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico

juridicocali4@gconsultorandino.com. Advirtiéndolo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3727d03b90c576b7419db48696ff4f04ca3f6a5e8a2d42753ff3d2e3d3321016**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1289
RAD. No. 025-2015-00904-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0864** de fecha **13 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por el **INSPECTOR DE TRANSITO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TRANSITO CALI -**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca44eb3d0c559cbc822edae8f1ac87ee0b8a0a010ac8330588fea90552ff65b**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1380

RAD.: No. 025-2017-00779-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bc453b0caeec469b86d888d5710cb58d3a4233cb8c39eec891e3b1a51e2d7f**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1290
RAD. No. 025-2021-00977-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 40** del **4 de agosto de 2022**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA – INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL** y visible de la página 56 a la 62 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caefda206f19209be956c9e546b5cade5216d8194ff3434205ccf595656812d**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1291

RAD. No. 025-2022-00130-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1061** de fecha **17 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por el pagador de **INVERSIONES INT. COLOMBIA S.A.S**, mediante el cual informa que “(...) *De acuerdo al oficio anexo No 1061 con orden de embargo y retención salarial a la demandada, la señora SANCHEZ CAICEDO LINA MARCELA c.c, 31584445 solicitada por el demandante Alexandra Varón Méndez en donde se solicita la consignación a favor de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la cuenta 760012041700 del Banco Agrario, nos permitimos informar que la información queda actualizada a partir de la fecha. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f491e1ec87c11af7b78ded68e54fb410f7d51308dadbd3d52e67e0dc9c5cee7**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que existe una inconsistencia en los nombres de las partes, quienes actúa como demandante y demandado en el auto que ordena la terminación por pago. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1381

RAD.: No. 025-2022-00170-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe que antecede, y de la revisión del expediente se evidencia que los nombres de la calidad de las partes insertas en el auto de terminación No. 979 de 15 de febrero de 2023, se encuentran erradas, en consecuencia y como quiera que el auto sirve de oficio, habrá de aclararse la providencia en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACLARAR** para todos sus efectos el **auto No. 979 de 15 de febrero de 2023**, en el sentido de indicar que, quienes actúan como **DEMANDANTES** son los señores **JUAN CARLOS ERAZO ENRÍQUEZ C.C. 16.777.898; MARTHA LUCIA CARDONA SANCHEZ C.C. 42.991.142; y HERNÁN DUQUE SÁNCHEZ C.C. 6.349.388;** y la parte **DEMANDADA** en este asunto es la señora **MARIA CONSUELO GUERRERO VALENCIA C.C. 59.671.461.**

SEGUNDO. – **POR SECRETARIA**, dese cumplimiento al punto tercero del **auto No. 979 de 15 de febrero de 2023**, atendiendo la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 de MARZO de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74967e1738b76ba09ee6b5e0f59d3ac8c33f2c579596954929dbeb563a799cca**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1292

RAD. No. 025-2022-00722-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1847579de22fc5bc2ebfaa9aba1a5a8bf27bcd95f983d67090cf2caf02368**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1293

RAD. No. 026-2013-00343-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1293, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de los Profesionales Coasmedas. Nit. 860.014040-6

Demandado: José Quidier Arévalo Ramírez C.C. No. 80.052.497

Radicación: 76-001-40-03-026-2013-00343-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **JOSÉ QUIDIER ARÉVALO, C.C. No. 19.297.902** en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO HOME HELS S.A., BANCO CAJA SOCIAL.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$15.000.000,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico ariaso@bancoavvillas.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 874 del 17 del 29 de febrero de 2016, visible a fl. 35 del cdno. 2 del expediente.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff5a9d5252310f93820f2cfee6ed214f8fa1154d06e63582d809e66589050ee**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1294
RAD. No. 026-2013-00695-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado al Despacho por el apoderado de la parte demandada y del poseedor propietario Dr. **JORGE TORRES MONTAÑO** identificado con la **C.C. 6.159.070** con **T.P. No. 218.666** del **C.S. de la J.**, de fecha **13 de febrero de 2023**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b7b8f512517adc952137e57645190650eb7784e33273d8d3c410e7ff7ec5ad**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1295

RAD. No. 026-2015-00966-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1295, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A Nit. 860.034.594-1

Demandado: Valentina Giraldo Arias C.C. No. 1.130.614.451

Radicación: 76-001-40-03-026-2015-00966-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **VALENTINA GIRALDO ARIAS, C.C. No. 1.130.614.451** en la entidad bancaria: **BANCO ITAÚ.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$34.405.518.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20b1b086e99dc11d6b9db338ee97f4ad82a9aeb8c0a97af8e22d181e1d4a7e3**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1296

RAD. No. 026-2018-00212-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1296, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva” Nit. 900.406.150-5

Demandado: Lilia Fernanda Rodríguez Tobón C.C. No. 66.855.854

Radicación: 76-001-40-03-026-2018-00212-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **LILIA FERNANDA RODRÍGUEZ TOBÓN, C.C. No. 66.855.854** en la entidad bancaria: **BANCO DE LA MUJER.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$56.275.817.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico

mgutierrezp.abogada@hotmail.com. Advirtiéndolo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b531bc9f8ebdea5127208b516aa94a7d108a3f70423016d3f062e2a7b96897**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1297

RAD. No. 026-2021-00020-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28642ae1771ac78ba19bff50356375b04efea4ae8103ecb01254d421e018195b**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1298

RAD. No. 026-2021-00899-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b23c6dce777a0e89641a5d8d0881bdb54a46467bdbec36334ce637feb355d73**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.

RAD.: No. 027-2017-00251-00

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.989.624,00, M/Cte.**, al **12-05-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.693.927.20 M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.693.927.20 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.345.352**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|------------------|---------------|---------------|
| 469030002683266 | 29345352 | GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA | IMPRESO ENTREGADO | 20/08/2021 | NO APLICA | \$ 58.812,00 |
| 469030002683267 | 29345352 | GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA | IMPRESO ENTREGADO | 20/08/2021 | NO APLICA | \$ 428.607,00 |
| 469030002683268 | 29345352 | GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA | IMPRESO ENTREGADO | 20/08/2021 | NO APLICA | \$ 580.072,00 |
| 469030002683269 | 29345352 | GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA | IMPRESO ENTREGADO | 20/08/2021 | NO APLICA | \$ 80.000,00 |
| 469030002706240 | 29345352 | GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2021 | NO APLICA | \$ 546.436,20 |

Total Valor \$ 1.693.927,20

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439d0ae763e72a1962bc64affd8de3e1c88540bc887d66980118042d4bcf973d**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1299
RAD. No. 027-2018-00132-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a favor de E CREDIT S.A.S. con Nit. 900.097.463-8.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a E CREDIT S.A.S. como parte DEMANDANTE –CESIONARIA-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIERASE al cesionario para que aporte el poder otorgando personería jurídica a la abogada Martha Janeth Mejía Castaño, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 74 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920d925615faf83207daf7d393454bcd77798179830f4feb6fc102d3963a1ea**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1300
RAD. No. 027-2019-00750-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No. **CYN/001/0574/2022** del **6 de abril de 2022**, debidamente diligenciado; allegados a este Despacho por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial de Cali; visible de la página 93 a la 110 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que, si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc41bdcd5841b1055158ceda657ccfe9cd23fa7c50d248e9b053838e97fdf**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1332

RAD.: No. 027-2019-00968-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el **Juzgado 27 Civil Municipal**, mediante el cual informa la conversión de los depósitos judiciales existentes por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e23db53440bc5baa28368169cae734d93b06861128557840ec87b3e44613d2**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1301

RAD.: No. 027-2021-00013-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1301, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante Afianzafondos S.A.S. NIT.9009909850

Demandado: Zandra Lucia Solis Pechene CC.66858689

Radicación: 76-001-40-03-027-2021-00013-00

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – COMISIONASE al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V) - (REPARTO)**, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-540813** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en AVENIDA 2B-1 73 BISN-65 CONJUNTO #3 "LAS VERANERAS" PROP. HORZ APTO #401C CUARTO PISO TORRE "C", de esta ciudad, al adjudicatario, señor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.163.046** o a quien el autorice.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

LL

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad, con copia al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios Nos. 184, 185 y 186 del 3 de marzo de 2021**, con datos actualizados, los cuales obran de la página 73 a la 75 del índice electrónico del expediente.

SEXTO. – Cumplido lo anterior, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos de las entidades respectivas, los oficios anteriormente señalados; con copia al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442f97c4cd2463ea417c1d4171563878041cc8d14ceb254341d9bbc7d0081a10**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1302

RAD. No. 027-2021-00160-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-197395**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 123.840.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781847245dc81a18be35f9c612ee62ba75834d0b37797af204835da07f59e1fd**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1383

RAD.: No. 027-2021-00419-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1383, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA SA Nit. 8600030201
Demandado: Rodrigo Javier Cruz Torres CC 16704190
Radicación: 760014003-027-2021-00419-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado judicial de **Banco BBVA Colombia SA** al abogado **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.012.860** y **TP 74.502** del **CSJ**, para representar a la parte actora.

SEGUNDO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA SA**, contra **RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito, y cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares; ordenado en **auto No. 1068** del **12-07-2021** y comunicado con **oficio No. 552** del **19-01-2021**; librado por el Juzgado 27 Civil Municipal (Arch 3 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05e37c9617b2a66772d267c872b784ea5f4d7031cd2493eefea68698785691a**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1303

RAD. No. 027-2021-00758-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRESE** al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, para que aclare al Despacho, lo que se pretende en el proceso, pues la identificada en el memorial no es parte, pues el segundo apellido de la accionada no coincide.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f585b51944b30345c790da6e2aa7bfc7e379eb2be9d6fde0a24fef30e15fd7**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1304
RAD. No. 027-2022-00516-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, y visible en el cuaderno principal de la página 80 a la 83 del índice electrónico del expediente del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a20b9d8ce56ced17daa6a55ef53cbf3fe2efede78272938ae16d73b4b6d45e**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1305
RAD. No. 028-2017-00511-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **FREDY SOLIS NAZARIT**, identificado con **C.C. No. 10.489.937** y **T.P. No. 121.051** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señor **DIEGO FABIAN VELASCO LOZADA**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6f656d973d59ea6afb80b442bec9f115c561e0450963a2fa5d9ff66329c113**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1384

RAD.: No. 028-2019-00327-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92d40e774bc72c091f65646b7b95754a77fba0443bbe1ee0b5abd3f1812951d**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1306

RAD. No. 028-2019-00811-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9d51eeb5a090647fb82626f2caf6d5ffdfaec53dcc1bde9eaf4cfe4e41da9d**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1307

RAD. No. 028-2021-00036-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1307, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante Credibanca S.A.S. NIT. 900.503.708-1

Demandado: Flor Edith Sánchez Chaparro CC. 66.823.780

Radicación: 76-001-40-03-028-2021-00036-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **SECUESTRO** del vehículo particular de placas **XTM - 06C**, de propiedad de la demandada, señora **FLOR EDITH SANCHEZ CHAPARRO**, identificada con **C.C. No. 66.823.780**.

SEGUNDO. - COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia anteriormente señalada, sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, librese el despacho comisorio para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: fianza@hotmail.com, respaldointegral@hotmail.com, mmartinezb2010@hotmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e145c53ce5c7410313299fb4725b08d4b7dc9a4763a778f545c9e5ae2ce23e**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1308
RAD. No. 028-2021-00063-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** y actualización del **oficio No. 2012 del 29 de septiembre de 2022**, visible archivo 13 del expediente digital.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad respectiva, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo electrónico juridicacoopvisolidaria@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e9aac2876056f87997ee74c3d3b5c69f29b4e88f7fe6470b20091f06b44bce**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1385

RAD.: No. 029-2017-00102-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandada, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$99.812,00, M/Cte.**, a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$99.812,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **ALBA STELLA GRUESO TENORIO**, con C.C. No. **66.848.828**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|------------------|---------------|--------------|
| 469030002845820 | 1085300550 | WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE | IMPRESO ENTREGADO | 15/11/2022 | NO APLICA | \$ 99.812,00 |

Total Valor \$ 99.812,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7608e5e08f315cbff477d5e3ae15c57b96351710c556d19bb4839830f20d04**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1386

RAD.: No. 029-2018-00119-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.363.100,00, M/Cte.**, al **16-10-2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$3.735.181,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$416.127,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$416.127,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.**31.949.421**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

| <i>Número del Título</i> | <i>Documento Demandante</i> | <i>Nombre</i> | <i>Estado</i> | <i>Fecha Constituci</i> | <i>Fecha de Pago</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 469030002864530 | 4389781 | JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA | IMPRESO ENTREGADO | 19/12/2022 | NO APLICA | \$ 416.127,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 416.127,00 |

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c67dca7056de9cd47e4104a8321e8e5bd9d50fc8d9fcdc2b10e9068006d922**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1387

RAD.: No. 030-2011-00777-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1387, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Resortes Hércules SA Nit. 890.307.671-0
Demandado: Jesús Eduardo Villamil Mosquera C.C. 10.531.481
Gustavo Adolfo Villamil Mosquera C.C. 16.650.512
Radicación: 76001400303020110077700.

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Resortes Hércules SA Nit. 890.307.671-0
Demandado: Jesús Eduardo Villamil Mosquera C.C. 10.531.481
Gustavo Adolfo Villamil Mosquera C.C. 16.650.512

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc41a041f27a876a56f1317c50715e16046f50203b2ab684e682129da094d61**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1309

RAD. No. 030-2015-00851-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** nuevamente al pagador de la **POLICIA NACIONAL** - a fin de que sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante el **oficio No. 334 del 1 de febrero de 2016**, en la cual se ordena “(...) *el embargo y retención del 30% de la mesada pensional y mesadas adicionales que devenga el demandado DANNY FERNANDO RUEDA RAMIREZ con C.C. 91.354.644, por parte de la POLICIA NACIONAL (...)*”; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8081fce1db0fdab90b4fd969a2b537dc4b9debe94c448494f4def0dbe241402**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1310

RAD. No. 031-2017-00435-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1310, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva” Nit. 900.406.150-5

Demandado: Beatriz Adriana Vara Márquez C.C. No. 38.604.840

Radicación: 76-001-40-03-031-2017-00435-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **BEATRIZ ADRIANA VARA MÁRQUEZ, C.C. No. 38.604.840** en las entidades bancarias: **BANCO DE LA MUJER.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$41.750.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topos de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico

mgutierrezp.abogada@hotmail.com. Advirtiéndolo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fc688539e070c34a3e3297ed9ab49d1a1aa4081860b2729ed8929722c4d58b**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1388

RAD.: No. 031-2019-00666-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944c61f7ad9ba5f08280c17d1b0bdad686042cf766bf14426fb0ed6dce9cb113**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1389

RAD.: No. 031-2021-00174-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1389, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia SA NIT 8909039388
Demandado: Juan Pablo Flores Guerrero CC 94425732
Radicación: 760014003-031-2021-00174-00

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, solicita la apoderada judicial de la parte actora se decrete medida cautelar en contra los demandados, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por lo anterior, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **24-11-2022** en la suma total de **\$72.438.057.57, M/Cte.**, de los cuales **\$49.361.308.00, M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$3.429.461.39, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago**, y la suma de **\$19.647.288.18, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las entidades financieras relacionadas en archivo 26 del expediente digital, y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto a nombre de la parte demandada. Lo embargado no podrá exceder la suma de

\$108.400.000,00 M/Cte., deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24f636ec8c83f70490fee74d2d090d3dd616f716576c34952edc3892b4cc4d0**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1311

RAD. No. 032-2015-00122-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1311, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A. Nit. 805.012.610 - 5

Demandado: Julián Andrés Mosquera Moreno C.C. No. 91.487.485

Radicación: 76-001-40-03-032-2015-00122-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** a los Gerentes de las entidades bancarias **BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BSCC, BANCO ITAU CORPBANCA Y BANCO AV VILLAS**, informándoles que el **Oficio 4686 del 29 de noviembre de 2019** en donde el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL** resolvió “(...) **EL EMBARGO** de los dineros, títulos, títulos valores y créditos que el Señor **MOSQUERA MORENO JULIAN ANDRES** identificado con C.C. 91.487.485, tenga depositado en cuenta corriente bancaria, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y Sucursales, limitando el embargo a la suma de \$56.500.000.00 m/cte. (...)”, fue gestionado y radicado en las respectivas entidades con el soporte de bancos por medio de memoriales del **13 de enero de 2020** y 2 memoriales del **27 de enero de 2020**, a fin de que se tomen las medidas del caso, así mismo, y se pongan los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4° y 593 numeral 9° del C.G.P.).

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico orlandos@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndose que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcfe919645411467dc1185575668451504b2c1379ac13e28a961f53b9add72d**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1312
RAD. No. 032-2018-00573-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a favor de E CREDIT S.A.S. con Nit. 900.097.463-8.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a E CREDIT S.A.S. como parte DEMANDANTE – CESIONARIA – a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIERASE al cesionario para que aporte el poder otorgando personería jurídica a la abogada Martha Janeth Mejía Castaño, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 74 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36b8da7c6eb0f67dfb9017d04549687692d12c748e4ee0cf151f5f2f8bac7d2**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1390

RAD.: No. 032-2019-01044-00

Santiago de Cali, once (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$28.030.662,00, M/Cte.**, al **28-01-2022** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$6.719.050,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.860.424,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.860.424,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD”**, identificada con NIT **804.015.582-7**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------------|-----------------------------|---------------|---------------|-------------------------|----------------------|---------------|
| 469030002867082 | 8040155827 | COOMUNIDAD | IMPRESO | 22/12/2022 | NO | \$ 561.404,00 |
| | | COOMUNIDAD | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002877063 | 8040155827 | COOMUNIDAD | IMPRESO | 24/01/2023 | NO | \$ 649.510,00 |
| | | COOMUNIDAD | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002890997 | 8040155827 | COOMUNIDAD | IMPRESO | 23/02/2023 | NO | \$ 649.510,00 |
| | | COOMUNIDAD | ENTREGADO | | APLICA | |

Total Valor \$ 1.860.424,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a8bd2cedfb80dbed34e42dd5a2e2efacdab2951482cea4a8e744ad11f65bd2**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1391

RAD.: No. 032-2019-01102-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d7b2580e24fe57f0159dd771188bc1cbe2e88c1fed5d8a528e551d8a8269e8**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1392

RAD.: No. 033-2014-00782-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandada, el desarchivo del proceso, y el desembargo de las cautelas decretadas, sin embargo, es preciso manifestarle a la memorialista que, el presente asunto no se encuentra terminado, y por lo tanto, no hay lugar a ordenar favorablemente lo solicitado, ahora que si su intención es la de dar por terminado el proceso, deberá ajustar su petición con los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGUESE lo solicitado por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a875ead072493e4b3259b2bab8526af3890f550b4a09a2888e3d674100a93727**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1393

RAD.: No. 033-2016-00243-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$30.501.576,00 M/Cte.**, al **31-05-2017**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$8.964.629,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$21.536.947,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$21.532.423,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado, **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con C.C. No. **16.634.835**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------|-----------|------------------|---------------|---------------|
| 469030002754372 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 468.384,00 |
| 469030002754373 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA | ENTREGADO | 08/03/2022 | APLICA | \$ 647.691,00 |
| 469030002754374 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 429.163,00 |
| 469030002754375 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA | ENTREGADO | 08/03/2022 | APLICA | \$ 414.774,00 |
| 469030002754376 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 338.009,00 |
| 469030002754377 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA | ENTREGADO | 08/03/2022 | APLICA | \$ 367.974,00 |
| 469030002754378 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 814.607,00 |
| 469030002754379 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA | ENTREGADO | 08/03/2022 | APLICA | \$ 995.163,00 |
| 469030002754381 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 25.860,00 |
| 469030002754382 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA | ENTREGADO | 08/03/2022 | APLICA | \$ 212.326,00 |
| 469030002754384 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 450.065,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|----------------------|-----------|------------|--------|-----------------|
| 469030002754385 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 754.753,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754387 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 533.292,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754388 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 926.486,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754389 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 456.343,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754390 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 450.065,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754392 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 512.648,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754393 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 519.127,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754394 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 1.077.405,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754395 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 1.167.227,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754396 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 240.889,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754398 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 515.688,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754400 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 465.274,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754401 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 393.854,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754403 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 613.827,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754405 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 719.961,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754406 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 477.441,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754409 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 515.688,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754411 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 393.854,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754414 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 393.854,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754415 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 1.108.785,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754417 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 1.348.613,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754420 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 419.492,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002754422 | 8600345941 | SCOTIABANK COLPATRIA | IMPRESO | 08/03/2022 | NO | \$ 348.950,00 |
| | | SCOTIABANK COLPATRI | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002780423 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA | IMPRESO | 26/05/2022 | NO | \$ 758.692,00 |
| | | BANCO COLPATRIA | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002780424 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA | IMPRESO | 26/05/2022 | NO | \$ 610.449,00 |
| | | BANCO COLPATRIA | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002780425 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA | IMPRESO | 26/05/2022 | NO | \$ 378.554,00 |
| | | BANCO COLPATRIA | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002780427 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA | IMPRESO | 26/05/2022 | NO | \$ 267.196,00 |
| | | BANCO COLPATRIA | ENTREGADO | | APLICA | |

Total Valor \$ 21,532,423.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$4.524,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con C.C. No. **16.634.835**, para completar la suma de **\$21.536.947,00, M/Cte.**, y el excedente, por valor de **\$449.816,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------|------------------|---------------|---------------|
| 469030002780429 | 8600345941 | BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2022 | NO APLICA | \$ 454.340,00 |

Total Valor \$ 454,340.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6578294cbcf37209e04d4dad633fb6ecdcca154a8fb84bba0900b4eccbadc74**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1394

RAD.: No. 033-2019-00169-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1394, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi SAS Nit. 900.576.847-8

Demandado: Leidy Yamileth Bastidas García C.C. 1.130.653.537

Radicación: 760014003-033-2019-00169-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, con C.C. **1.144.043.088** y **TP No. 342.847** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CRESI S.A.S.** contra **LEIDY YAMILETH BASTIDAS GARCÍA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devenga la demandada como empleada de **FIOSALUD**; ordenado en **auto No. 1048 del 14-03-2019** y comunicado con **oficio No. 632 del 14-03-2019**; librado por el **Juzgado 33 Civil Municipal** (Fl. 4 expediente físico)
- **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que tenga la demandada bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No.632 del 14-03-2019** y comunicado con **Oficio No. 632 del 14-03-2019**; librado por el **Juzgado 33 Civil Municipal** (Fl. 3 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59900bfaf21b96d2cb96dd5e3e71dcb6201e0edc835cae0628cd79498cdfc03**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1396

RAD.: No. 033-2020-00090-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado ya fue cubierta en su totalidad con el pago de los títulos judiciales cancelados a la fecha; luego entonces, se negara el pago de títulos requerido, y se exhortara a la parte actora para que actualice la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos cancelados, en las fechas que fueron cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora, para que allegue para que actualice el crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., e imputando el abono por cuenta de los depósitos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3042cbc01832c15cf951acb6fe37bb67795b6bb12e6bd8bc3ad00d24749d83**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1313

RAD. No. 033-2020-00449-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO ITAU S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 180 a la 182 del índice electrónico del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec67e19280d7693d243434adbc31847a3f79a8d8cb6d501cfb1d55094d5ef58**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1314
RAD. No. 033-2020-00449-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1918** de fecha **13 de septiembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CJA SOCIAL. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8f0c49296b042afa96e532b15cf989996440af42dd0b2709ad110319177a3**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1315

RAD. No. 033-2022-00630-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c417a4a6b02241405eec2e260b906d2e23b785293c008c7c95421b706fd06621**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1316

RAD. No. 033-2022-00630-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2637** de fecha **13 de septiembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196acc257620ab6b6c637bbf6097a60f740ea8900a41801545cede2a307b081f**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1317
RAD. No. 034-2013-00576-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN 01/1902/2022** de fecha **25 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43765fc0bd12f47eeeb6eeacc72194ec40105464eef021dbdd038030ab141998**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1318

RAD. No. 034-2014-00137-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1318, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. 900.406.150-5

Demandado: Diego Armando Velasco Sierra C.C. No. 8.318.433

Radicación: 76-001-40-03-034-2014-00137-00

Allega el apoderado de la parte demandada un escrito, en el que solicita librar oficios de desembargo sobre los bienes identificados con **M.I. Nos. 370- 410575** y **370-410570** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, afectados por medida cautelar decretada por el **oficio No. 1098 del 17 de junio del 2014** ordenado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**, y trasladado al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, con número de radicado **76001400303420140013700**, manifiesta el apoderado de la parte actora, que estos bienes están bajo la protección de la figura de afectación a vivienda familiar, y presenta para demostrar este hecho, los certificados de Tradición expedidos por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** respectivos, atendiendo el principio de economía procesal, se ordenara levantar el embargo decretado en esa dependencia judicial. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula **No. 370 – 410575** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado, y comunicado con **oficio No. 1098 del 17 de junio del 2014**, y librado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**.

• **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula **No. 370 – 410570** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado, y comunicado con **oficio No. 1098 del 17 de junio del 2014**, y librado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edf6bffde409d7710935e3bdd028f4e462a63aef2f65595624456a191058c3c**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1397

RAD.: No. 034-2015-00256-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el **Juzgado 34 Civil Municipal**, mediante el cual informa la conversión de los depósitos judiciales existentes por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2908d0fbcdf7d7bf1c6865f9d439703c50aed19523d0c6fe187d7b8a227935de**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1398

RAD.: No. 034-2020-00114-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|--------------------|------------------|
| VALOR | \$ 68,141,006.00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 22-ene-20 |
| DIAS | 8 |
| TASA EFECTIVA | 28.16 |
| FECHA DE CORTE | 31-ago-21 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 25.86 |
| TIEMPO DE MORA | 579 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 26,303,791 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 68,141,006 |
| SALDO INTERESES | \$ 26,303,791 |
| DEUDA TOTAL | \$ 94,444,797 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-08-2021** en la suma total de **\$94.444.797,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NIEGUESE la entrega de títulos judiciales, como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde3fcb10159bb3fc2b5c1dd66b0875dbd395b4b193988c992ae86ec8fca4f49**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1319

RAD. No. 034-2020-00632-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1319, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. Nit. 860.034.594-1

Demandado: Sandra Lucia Guañarita Fernández C.C. No. 66.827.649

Radicación: 76-001-40-03-034-2020-00632-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señora **SANDRA LUCIA GUAÑARITA FERNÁNDEZ, C.C. No. 66.827.649** en la entidad bancaria **BACOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$88.206.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topos de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y

fpuerta@cpsabogados.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226c43dbc04cae9e2a3807c87f3cf5595d82cb34cb3800333f6bf7908672b522**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1320

RAD. No. 035-2009-00605-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1320, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva” Nit. 900.406.150-5

Demandado: Fredy Armando Oliveros Carvajal C.C. No. 10.386.952

Radicación: 76-001-40-03-035-2009-00605-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **FREDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL, C.C. No. 94.497.823** en el **BANCO DE LA MUJER**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$123.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico mgutierrezp.abogada@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f768620c3f40cdc8aec0a4e92fe7941c5471660800d0618e6e04a34754afca9**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1321

RAD. No. 035-2012-00810-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0529** de fecha **30 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por la **UNIVERSIDAD LIBRE**, mediante el cual informa que "(...) *Que la institución en cumplimiento de lo decretado por el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, mediante Oficio No. 01-2087 del 4 de agosto de 2017 (el cual se anexa), efectuó la retención de los salarios, los cuales fueron depositados en la entidad financiera BANCO AGRARIO, número de cuenta 760012041611, a orden del Juzgado de conocimiento así:*

| Identificación | Apellidos | Nombres | Valor | Observaciones | Fecha Acumula |
|----------------|-------------------|---------|------------|---------------|---------------|
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 260.514 | 1760012041611 | 31/12/2017 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 162.645 | 1760012041611 | 31/12/2017 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 438.799 | 1760012041611 | 31/01/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 41.227 | 1760012041611 | 31/01/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 598.887 | 1760012041611 | 28/02/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 41.227 | 1760012041611 | 28/02/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 598.887 | 1760012041611 | 31/03/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 41.227 | 1760012041611 | 31/03/2018 |

| | | | | | |
|----------|-------------------|--------|--------------|---------------|------------|
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 603.888 | 1760012041611 | 30/04/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 192.275 | 1760012041611 | 30/04/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 593.487 | 1760012041611 | 31/05/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 166.675 | 1760012041611 | 31/05/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 598.687 | 1760012041611 | 30/06/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 197.475 | 1760012041611 | 30/06/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 724.802 | 1760012041611 | 31/07/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 724.802 | 1760012041611 | 31/08/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 724.802 | 1760012041611 | 30/09/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 1.060.286 | 1760012041611 | 31/10/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 720.402 | 1760012041611 | 30/11/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 700.602 | 1760012041611 | 31/12/2018 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 742.776 | 1760012041611 | 31/01/2019 |
| 16602668 | QUESADA MENDEZ | HELMAN | \$ 1.294.396 | 1760012041611 | 28/02/2019 |

2. Seguidamente, mediante Oficio N° 01-505 del 13 de marzo de 2019 (el cual se anexa) del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, comunicó la terminación del embargo enunciado en el numeral anterior, determinación acatada en su integridad por la institución cesando en la retención de salarios a partir del mes de marzo de 2019. (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ced1adc448909c3164af29f3573025d59079f4f76ce6f7342ef7fd6eb8b1e20**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1322
RAD. No. 035-2014-00329-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **SISTEMCOBRO S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificado con **C.C. No. 66.959.926** y **T.P. No.181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213a4d8684f3a5c9251e861183493f82cc06bf0022551b9e4893f5ad156f7f4**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1399

RAD.: No. 035-2017-00637-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719ae05bcd15dc1e6f02e035fd8b1fc99f1d60f9e4db41146ad88c912312ce1**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1400

RAD.: No. 035-2019-00655-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1400, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Florencia Iza de Valencia C.C. 38.996.127

Demandado: Ruth Osorio Monsalve C.C. 31.878.875

Radicación: 76001400303520190065500

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FLORENCIA IZA DE VALENCIA C.C. 38.996.127

DEMANDADO: RUTH OSORIO MONSALVE C.C. 31.878.875

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f41bd06925e5edad7ee5561694608a7c6d39320a1dbdf9a3d4c686f149f3328**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1401

RAD.: No. 035-2019-00925-00

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que la suma ordenada a pagar, presenta valores diferentes en los títulos judiciales ordenados en auto No. 558 de 1 de febrero de 2023, por lo tanto, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido, precisando que, la suma a ordenar a la parte actora es por valor de **\$2.527.502.27,oo, M/Cte.,**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 558** de **1º de febrero de 2023**, en su único numeral, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL,** realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.527.502.27,oo M/Cte.,** a favor de la parte demandante, **BANCO POPULAR S.A.** identificado con NIT No. **860.007.738-9,** respecto los títulos que se muestran a continuación:”

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 860.037.000-8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|---------------------|-----------|------------------|---------------|------------------------|
| 469030002794179 | 8600077389 | BANCO POPULAR S A X | IMPRESO | 29/06/2022 | NO APLICA | \$ 243.552,91 |
| 469030002805008 | 8600077389 | BANCO POPULAR S A X | ENTREGADO | 27/07/2022 | NO APLICA | \$ 305.945,36 |
| 469030002817462 | 8600077389 | BANCO POPULAR S A X | IMPRESO | 30/08/2022 | NO APLICA | \$ 315.120,72 |
| 469030002829201 | 8600077389 | BANCO POPULAR S A X | ENTREGADO | 29/09/2022 | NO APLICA | \$ 340.811,73 |
| 469030002840335 | 8600077389 | BANCO POPULAR S A X | IMPRESO | 28/10/2022 | NO APLICA | \$ 326.131,15 |
| 469030002853668 | 8600077389 | BANCO POPULAR S A X | ENTREGADO | 29/11/2022 | NO APLICA | \$ 342.646,80 |
| 469030002869377 | 8600077389 | BANCO POPULAR S A X | IMPRESO | 28/12/2022 | NO APLICA | \$ 342.646,80 |
| 469030002881900 | 8600077389 | BANCO POPULAR S A X | ENTREGADO | 02/02/2023 | NO APLICA | \$ 310.646,80 |
| Total Valor | | | | | | \$ 2.527.502,27 |

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al auto No. 558 de 1 de febrero de 2023, en virtud de la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de MARZO de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e6956501b41b7c36e5f87a248d4cf5ffa4437be13987be5c6568da4ef61a81**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1402

RAD.: No. 035-2020-00373-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1402, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Visión Solidaria NIT.9004683539
Demandado: Julián Alberto Oviedo CC.6549256
Radicación: 76001400303520200037300

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA NIT. 900.468.353-9
Demandado: JULIÁN ALBERTO OVIEDO CC.6.549.256

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5631752a9df8de3d2f28df53946ec72d0e4982504b1bed46085db850d6e08e09**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1403

RAD.: No. 035-2021-00051-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1403, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Demandado: HECTOR FABIO ALVAREZ RIVERA c.c. No. 16.731.058

Radicación: 760014003-035-2021-00051-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA SA**, contra **HECTOR FABIO ALVAREZ RIVERA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de **PLACAS DMT102**; de propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 97** del **09-02-2021** y comunicado con **oficio No. 321** del **09-02-2021**; librado por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 5 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 2 de marzo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b90271b5a2608dcfa696b58c978be50e7cae8a648b3105b8e9d21aced83514c**

Documento generado en 01/03/2023 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1324

RAD. No. 035-2021-00774-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra el BANCOLOMBIA S.A. contra YARITZA LIZETH CARDONA GUTIERREZ identificada con C.C. 1.107.089.777.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como acreedor hasta la suma de \$30.222.222.00 M/Cte.

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

QUINTO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. como parte DEMANDANTE –CESIONARIA-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEPTIMO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f987806fd6bfb624078200aac5f40f7159c2786c1c5211558576013f9b5c5248**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1325

RAD. No. 035-2022-00015-00

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede dirigida a los bancos o entidades financieras, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **oficio No. 220 del 31 de enero de 2022**, visto en las páginas 23 a la 24 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede dirigida al pagador del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **oficio No. 221 del 31 de enero de 2022**, visto en las páginas 25 a la 26 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02d92632326f8a971d3f8dea7346f17f184b778afb9e9a74245346d9c7a463b**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>